

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**

Demandante: **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**

Demandada: **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**

Radicado: 17001-40-03-004-2020-00267-02

Sustanciación No. 063

En atención a la solicitud de nulidad promovida el 16 de diciembre 2021 por la parte demandada, considera el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales del inciso 1º del artículo 135 del Código General del Proceso; sumado a ello, se invoca una causal señalada en el canon 133 *ibídem* lo que imposibilita su rechazo de plano.

En ese orden de ideas, el Despacho le dará trámite a la solicitud de nulidad en comento, para lo cual se corre traslado del escrito a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS**.

Se advierte que el escrito aludido ya obra en el expediente digital, al cual tienen acceso las partes. En todo caso, podrán solicitarlo al juzgado.

NOTIFÍQUESE

A large, loopy handwritten signature in black ink, which appears to read 'Geovanny Paz Meza', is written over a faint, large oval stamp.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 007 del 21 de enero de 2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 16 de Diciembre del 2021

HORA: 2:49:30 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; carmen amparo valencia bustamante, con el radicado; 202000267, correo electrónico registrado; cavb2006@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
JESUSMARIAVILLADA.pdf
PARTEDOSJESUSMARIAVILLADA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211216144931-RJC-29334

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales.

Ref

Radicado:2020-00267

Declarativo de JESUS MARIA VILLADA

Contra DIGNORA AMPARO LOAIZ JIMENEZ.

Asunto

Nulidad de las actuaciones surtidas a partir del día 24 de septiembre del 2021.

“ El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE, con tarjeta profesional de abogada 36815 y cedula 30273586 de Manizales, conocida como apodera de la demandada DIGNORA AMPARO LOAIZA, al señor juez propongo NULIDAD PROCESAL, la cual está violando el debido proceso de mi mandante y desequilibrando las cargas procesales, con fundamento en el numeral 6 del artículo 133 del código general del proceso:

Los hechos de la nulidad son los siguientes:

HECHOS

1. Para el 24 de Septiembre del 2021, este despacho ADMITE EL RECURSO DE APELACION en efecto SUSPENSIVO , interpuesto por AMBAS PARTES, contra la sentencia proferida el 16 de junio del 2021, por el Juzgado Cuarto civil municipal de Manizales. (transcurre ejecutoria 27,28,29 de Sept).
2. Para el día 28 , el demandante, pide practica de pruebas. La suscrita, ni mi mandante se le dio traslado de la solicitud mencionada.
3. Así que para el día 6 de Octubre, la suscrita presenta escrito de sustentación del recurso, después de contar los cinco días, según las voces del artículo 375 del código general del proceso.
4. LOS CINCO DIAS ES COMUN, porque ambas partes apelamos de la sentencia.
5. NO Obstante para el día 22 de Octubre, el despacho decide negativamente la solicitud de practica de pruebas del demandante. ejecutoria que corrió 25,26,27
6. Para el 26 de Octubre la parte actora presenta sustentación del recurso de apelación.
7. Tanto la apelación de la suscrita abogada realizada el 6 de Octubre, como la realizada por el demandante el 26 de Octubre SON EXTEMPORANEAS POR ANTICIPACION, porque:
8. En el caso de la suscrita abogada, el término de los cinco días de sustentación común, se cuentan a partir de la ejecutoria del auto del día 24 de Septiembre que viene a contarse a partir del primer día hábil del año 2022, después del cese de vacancia judicial

9. Terminó que es igual para el demandante, quien sustenta dentro de la ejecutoria del auto que le negó la práctica de la prueba solicitada. También en forma extemporánea por anticipación.

Razón a ello, solicito al señor juez:

PRETENSIONES

1. Declarar la nulidad de lo actuando a partir del día 24 de septiembre del 2021.
2. Descorrer traslado común de cinco días a las partes para que sustenten el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numeral 6 del artículo 133 código general del proceso.

“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”

Efectivamente, su señoría se ha omitido por error procedimental, el término para sustentar los recursos de apelación dentro del término legal, por ende debe corregirse en este estadio procesal. Ambas sustentaciones son extemporáneas por anticipación.

Respetuosamente

CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE
t.p.36815
c.c.30273586